

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se ordena levantar una medida preventiva”**

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y.

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las CORPORACIONES ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las CORPORACIONES Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N°.0129157 del 05 de febrero de 2019, se aprehendió preventivamente en campo el material forestal 5 m<sup>3</sup> madera elaborada, de la especie Higuera (*Ficus glabrata*) en presentación de bloques de diversas dimensiones propiedad del señor **ROGENSE VELOSA MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.093 y se decomisó el camión con placas **THI-681** propiedad del señor **WILSON MARIA ESTRADA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.939.956, dicha acta fue suscrita por el funcionario de la

**"Por la cual se ordena levantar parcialmente una medida preventiva"**

Corporación **ALPIO CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía 15.524.332.

**SEGUNDO:** Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental elaboró informe técnico N° 0195 del 06 de febrero de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

*"Argumenta el señor Velosa, que los productos los allego hasta el deposito con el propósito de arreglarlos para completar la construcción de una vivienda que tiene en el predio Alto Bonito de la Vereda Miranda, donde adelanta la construcción de una vivienda rural con avances a medias, del cual requiere tablas y listones y además completar la construcción de las paredes del restaurante escolar de la escuela de la vereda, de la cual es además el presidente de la junta de acción comunal.*

(...)

*El aprovechamiento forestal no generó afectaciones, no se desarrolló en áreas de protección.*

*El aprovechamiento está dirigido a satisfacer necesidades básicas familiares y de la vereda. Pueden tomarse como por ministerio de ley y/o doméstico.*

(...)

*El aprovechamiento forestal no generó afectaciones ambientales, no se desarrolló en áreas de protección.*

*El aprovechamiento está dirigido a satisfacer necesidades básicas familiares y de la vereda. Pueden tomarse como por ministerio de ley y/o doméstico.*

(...)

- *Hacer cobro de la tasa de aprovechamiento de bosque natural por valor de 37.059, mas costo de la papelería y expedir SUNL.*
- *Devolver los productos aprehendidos al señor Wilson Maria Estada Velosa, transportador del volumen de 5m<sup>3</sup> de madera escuadrada, pertenecientes al señor Rogense Velosa Mendez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.043, quien adelanta la construcción de una vivienda en el predio Alto Bonito de la vereda la Miranda, Corregimiento de San Jose de Apartadó."*

**TERCERO:** El 06 de febrero de 2019, mediante escrito simple, el señor ROGENCE VELOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.093 solicito a la Corporación la devolución del material forestal aprehendido preventivamente mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N°.0129157 del 05 de febrero de 2019.

**CUARTO:** El 12 de febrero de 2019 mediante acta de entrega de productos forestales y vehículo con radicado N° 400-08-02-01-0195-2019, se realizó la devolución de los productos forestales y el vehículo, en dicha acta se consignó lo siguiente:

*" se realiza evaluación técnica argumentada en el informe N° 400-08-02-01-0195-2019, donde se determinó que: el material foresta esta asociado cultivos de cacao que requerirá el manejo desombrio ya que se encuentra en etapa de producción, además de que el área no presenta ningún tipo de restriccionambiental para adelantar aprovechamiento forestal, por lo que se determina autorizar la devolución al señor **ROGENSE VELOSA MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.093, de 5 m<sup>3</sup> madera elaborada, de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*) como responsable del material forestal y el vehiculo color blanco de placas **THI- 681** al señor **WILSON MARIA ESTRADA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.939.956, quien se identifica como conductor del vehiculo al momento de la detención preventiva"*

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

**"Por la cual se ordena levantar parcialmente una medida preventiva"**

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron**", es decir no existe mérito para mantener la medida.

**LEY 1333 DE 2009.**

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**DECRETO 2811 DE 1974.**

**ARTICULO 51.** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**IV. CONSIDERACIONES.**

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario levantar la medida preventiva impuesta en campo mediante el Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N°.0129157 del 05 de febrero de 2019; Toda vez que esta medida se impuso con el fin de indagar sobre la finalidad que tendría el material

**"Por la cual se ordena levantar parcialmente una medida preventiva"**

forestal, la cual se constató y quedó plasmada en el informe técnico N° 0195 del 06 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el señor **ROGENSE VELOSA MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.093 y acorde con el registro fotográfico que consta en el informe técnico N° 0195, se evidencia que el material forestal tenía como finalidad la construcción de las paredes del restaurante escolar de la escuela de la vereda La Miranda del corregimiento de San José de Apartadó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, todo esto va en concordancia con el mandato constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular.

por lo anterior este Despacho;

**V. DISPONE.**

**ARTICULO PRIMERO. -LEVANTAR** la medida preventiva impuesta en campo mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N°.0129157 del 05 de febrero de 2019, a los 5 m<sup>3</sup> madera elaborada, de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores **ROGENSE VELOSA MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.943.093 y **WILSON MARIA ESTRADA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.939.956.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO CUARTO. - ORDENAR** el archivo del presente expediente, surtidos los actos que contiene el dispone del presente acto administrativo, para ello se le deberá dar traslado del mismo a la oficina de gestión de archivo.

**ARTICULO QUINTO. -** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIANA OSPINA LUJAN.**  
**Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		22/08/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165128-0062-2019.